

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0020-R

Guayaquil, 25 de junio de 2024

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal 1), del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 225, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Magna, en su artículo 227 establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0020-R

Guayaquil, 25 de junio de 2024

Que, la citada norma constitucional, en su artículo 238 determina lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

Que, el segundo inciso del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“(…) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, (…)”*;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 323 establece: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”*;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”*;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En*

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0020-R

Guayaquil, 25 de junio de 2024

caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, y cuyo texto es producto de la sustitución ordenada por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017, dispone que: *“A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de Avalúos y catastro; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso de suelo”;*

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala: *“Art. 60.- Instrumentos para regular el mercado del suelo. - Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas.*

Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 66 determina: *“Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.*

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0020-R

Guayaquil, 25 de junio de 2024

desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”;

Que, el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 establece: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria”;*

Que, el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40 establece: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional”;*

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales específicamente la letra b) señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales: *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”;*

Que, la letra a) en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece las atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Prefecto o Prefecta Provincial. - El Prefecto o Prefecta*

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0020-R

Guayaquil, 25 de junio de 2024

Provincial es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, elegido en binomio con el Viceprefecto o Viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral”;

Que, las letras a) y b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Atribuciones del Prefecto o Prefecta Provincial. - Le corresponde al Prefecto o Prefecta Provincial: a) Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial. (...) y b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincia” (...);*

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 129, respecto del ejercicio de la competencia de vialidad, prescribe lo siguiente: *“El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: “(...) Al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 446 establece: *“Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.*

En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago”;

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: *“Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para*

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0020-R

Guayaquil, 25 de junio de 2024

proceder con la expropiación”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"(...) Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)"*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial y Transporte Terrestre, dispone: *"(...) Derecho de Vía. Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente.*

Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la Ley de la materia”;

Que, el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial y Transporte Terrestre, dispone: *"Procedimiento. La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo.*

La autoridad competente podrá ordenar la demolición de construcciones, el corte de árboles y la destrucción de todo otro obstáculo que se encuentre en los terrenos que comprenden el derecho de vía. Para el cumplimiento de esta orden se aplicará el procedimiento administrativo establecido en la normativa respectiva”;

Que, el artículo 21 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial y Transporte Terrestre, dispone: *"Dimensiones. De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de los inmuebles.*

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0020-R

Guayaquil, 25 de junio de 2024

Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente

El ministerio rector establecerá los estándares técnicos generales para que la autoridad competente fije mediante acto normativo, el derecho de vía y los retiros en las vías de su jurisdicción y competencia”;

Que, mediante **RESOLUCIÓN No. PG-SGR-022-2022** de 4 de abril de 2022, la Prefecta Provincial del Guayas de la época, Mgs. Susana González Rosado, resolvió anunciar el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO LOS TINTOS DESDE EL RECINTO SAN ANTONIO HACIA LA VÍA PRINCIPAL QUE CONECTA CON EL RÍO SAN LUIS, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS”**.

Que, mediante Memorando No. **PCG-DPOP.SOCC-2024-0566-M** de 5 de junio de 2024, suscrito por la Ing. María Fernanda Naranjo Romo, Analista Senior de Supervisión de Obras, se dirigió al Director de Obras Públicas poniendo en conocimiento el informe técnico de los predios afectados en el contrato No. L-CPG-10-2022-X-0, mismo que será el soporte técnico para la emisión del anuncio de proyecto de las áreas afectadas por la ejecución del contrato.

Que, mediante Memorando No. **PCG-DOP-2024-0808-M** de 5 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Fernando Tomás Núñez Torres, Director de Obras Públicas, dirigido al Ab. Gunter Morán Kuffó, Procurador Síndico, pone en conocimiento el informe técnico No. **0109-DOP-MFN-2024**, suscrito por la Ing. María Fernanda Naranjo Romo, Administrador del Contrato No. **L-CPG-10-2022-X-0**, al respecto indica lo siguiente

“(…) 1.- NOMBRE DEL PROYECTO. -

“Construcción de un Puente Vehicular Sobre el río Los Tintos desde el Recinto San Antonio hacia la vía principal que conecta con el Recinto San Luis, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas”.

2.- DIAGNÓSTICO (IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA/ ANTECEDENTES/ DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL). -

El Proyecto se ubica en el Recinto San Antonio hacia el Recinto San Luis, sobre una

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0020-R

Guayaquil, 25 de junio de 2024

intersección de vías secundarias, pertenecientes a la red cantonal de Samborondón, que a su vez están incluidas en la red de la provincia del Guayas. El acceso del Recinto “San Antonio hacia el Recinto San Luis”, es de aproximadamente 11 km, actualmente la vía se encuentra en mal estado siendo dificultoso el traslado de un punto a otro en la vía.

El Recinto San Antonio se encuentra rodeado por el Río Los Tintos, es un afluente del Río Babahoyo, el cual es uno de principales Ríos del sector con una extensión de 40 Km de longitud, para luego unirse con el río Daule y formar el Río Guayas.

Con la finalidad de reducir las carencias de infraestructura y equipamientos, para generar un ambiente más seguro y productivo, se busca otorgar un acceso seguro para quienes necesitan circular en vehículos; a través de la construcción de un puente vehicular sobre el río Los Tintos de una longitud aproximada de 45Mts con dos carriles para la circulación vehicular con un ancho aproximado de 10Mts que consecuentemente permita el acceso más rápido a la vía que lleva al Recinto San Antonio.

El proyecto se ubica sobre una intersección de vías secundarias, pertenecientes a la red cantonal de Samborondón, que a su vez están incluidas en la red de la provincia del Guayas.

3.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. –

El sistema de transporte vial es uno de los aspectos esenciales para el desarrollo económico de la provincia, ya que constituyen el medio de movilización de las personas, así como también de productos agrícolas, y turismo, de un territorio. Debido a esta importancia, la Prefectura del Guayas, contempla la construcción de puentes y vías ubicados en el interior de la provincia del Guayas, con el fin de mejorar los tiempos de traslado e incorporar más territorio y población al desarrollo productivo, turístico y agropecuario, mediante el mejoramiento y asfaltado de las vías.

*El proyecto busca fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, con criterios de calidad y eficiencia, mediante la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO LOS TINTOS DESDE EL RECINTO SAN ANTONIO HACIA LA VÍA PRINCIPAL QUE CONECTA CON EL RECINTO SAN LUIS, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS”**, con un plazo de 240 días, según los estudios remitidos por la Dirección de Estudios y Fiscalización mediante oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0925-OF y oficio PG-DIEF-DIR-JCT-2022-0090-OF, donde se considera el Estudio Integral del puente, compuesto al menos por: Topografía, Estudio de Tráfico, Estudio Hidrológico – Hidráulico, Estudio Geológico– Geotécnico, Estudio*

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0020-R

Guayaquil, 25 de junio de 2024

Socio – Económico, Diseño Estructural, Diseño Geométrico, Diseño de Pavimento, entre otros; a fin de identificar las particularidades existentes, lo cual servirá para la ejecución de la obra y ésta, a su vez, contribuirá al desarrollo del sector.

Mediante OFICIO-CSOTINTOS-001-2022-PG:109-2023, del 6 de diciembre del 2023, remitido por el contratista Consorcio Puente Vehicular Los Tintos a través del cual se remite el rediseño del proyecto en base a la evaluación No. 2 que origina la Orden de Cambio #2, lo que incluye el área de influencia del proyecto definido.

4.- JUSTIFICACIÓN. –

La ejecución de este proyecto contribuirá a la solución de problemas de movilidad de personas y transporte de carga de la zona agrícola hacia otros centros poblados de interés, además mejorará la infraestructura vial existente del cantón y consecuentemente la calidad de vida de las personas que viven en el área de influencia del proyecto, fortaleciendo el desarrollo de sus actividades diarias, accediendo a servicios públicos de vital importancia como son centros de salud, educación y seguridad.

Considerando que la posterior ejecución del proyecto permitirá dar seguridad al transeúnte y mejorar el desarrollo socioeconómico de los habitantes en las zonas de influencia de los distintos cantones de la Provincia del Guayas.

El proyecto generaría un impacto socioeconómico, donde se considera los siguientes aspectos:

- *Facilitar la movilización y acceso a Centros Educativos, Centros de Salud y de Desarrollo Cultural.*
- *Aumentar la rapidez y eficacia en el traslado de los productos agrícolas hacia centros de acopio y mercado existentes en los diferentes sectores de la zona de influencia.*
- *Contribuir al desarrollo del Turismo de los recintos y cantón.*
- *Disminución del tiempo de traslado de un lugar a otro.*

Así también se justifica la ejecución de esta obra, por lo siguiente:

- *La institución contará con los estudios y diseños definitivos para la ejecución de la obra.*
- *Esta vía ha sido considerada con la finalidad de mejorar la infraestructura vial existente y consecuentemente la calidad de vida de las personas que viven en las áreas de influencia del proyecto. Según la meta del plan de Ordenamiento Territorial*

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0020-R

Guayaquil, 25 de junio de 2024

de la provincia del Guayas 2016 - 2019 “Conseguir que el 90% de la Red Vial principal y secundaria y el 75% de las vías terciarias y vecinales estén atendidas, fomentar la expansión en un 75% del servicio de calidad en las Telecomunicaciones y nuevas tecnologías de comunicación, y la cobertura del 95% de energía eléctrica en el territorio provincial.”, se debe atender este camino con todo el cumplimiento de normas para su efectivo servicio de los moradores e incentivar a la producción.

Al ejecutar esta obra se estaría cumpliendo con las líneas estratégicas en el ámbito de la vialidad del PDOT Provincial del Guayas, que son:

- *Atender el sistema vial principal, secundario, terciario y vecinal.*
- *Elaborar plan integral del sistema vial y de transporte en función de riesgos y seguridad.*
- *Velar por el cumplimiento de las normativas legales vigentes.*

Para atender estas deficiencias viales se tomó en cuenta cubrir todos los aspectos necesarios (legales, administrativos y técnicos) para la obtención de los diseños, los mismos que sirven para iniciar el proceso de contratación y posterior construcción de la obra.

El proyecto ha sido diseñado considerando las Normas de Diseño Geométrico del MTOP, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad y de operación de la vía, tratando en lo posible de minimizar los movimientos de tierras, la necesidad de expropiaciones y los costos operativos de los usuarios de los caminos y carreteras.

- *Los pobladores aledaños se benefician económicamente ya que mejora la movilidad y minimiza los daños a vehículos y productos.*

Una de las competencias exclusivas y concurrentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas reconocidas por la Constitución y la Ley, es la prestación de servicios públicos, construir la obra pública Provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, mediante la construcción y rehabilitación de las vías, en este caso se requiere que se realicen rehabilitación a nivel de asfalto, así como también la implementación de la señalización horizontal y vertical de la vía antes mencionada.

Como impacto socioeconómico que generaría la ejecución de este proyecto se ha considerado lo siguiente:

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0020-R

Guayaquil, 25 de junio de 2024

- *Facilitar la movilización y acceso a Centros Educativos, Centros de Salud y de Desarrollo Cultural.*
- *Aumentar la rapidez y eficacia en el traslado de los productos agrícolas hacia centros de acopio y mercado existentes en los diferentes sectores de la zona de influencia.*
- *Contribuir al desarrollo del Turismo de los poblados.*
- *Disminución del tiempo de traslado de un lugar a otro.*
- *Disminución de la frecuencia de mantenimiento en vehículos de transporte.*

El proyecto se alinea al Plan Nacional de Desarrollo TODA UNA VIDA, mediante los siguientes objetivos:

•Eje económico

Objetivo 3: *Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular.*

- *Política 3.1 Mejorar la competitividad y productividad agrícola, acuícola, pesquera e industrial, incentivando el acceso a infraestructura adecuada, insumos y uso de tecnologías modernas y limpias.*

•Eje social

Objetivo 8: *Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.*

- **Lineamientos Territoriales:** *B5 Fortalecer la conectividad de los centros de población, con los puertos, aeropuertos, centros logísticos y de intercambio modal, que amplíe las condiciones a zonas homogéneas de accesibilidad territorial en localidades con altos niveles de marginación y dispersión, con enfoque de plurinacionalidad e interculturalidad.*

Objetivo específico del proyecto:

Impulsar el desarrollo vial de la Provincia mediante la construcción, mantenimiento y rehabilitación de caminos y carreteras de primer segundo y tercer orden de la Provincia del Guayas.

PROPUESTA

Viabilidad

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0020-R

Guayaquil, 25 de junio de 2024

La propuesta es la construcción, rehabilitación o mantenimiento de hasta 1 kilómetro diario de carreteras de primer, segundo o tercer orden, tanto por cuenta propia, como en condición con otras instituciones públicas y privadas.

Objetivo estratégico PDOT: *Mejorar y ampliar la red vial principal permitiendo el desplazamiento de personas y bienes de la provincia.*

Programa articulado al PDOT: *Mantenimiento asfáltico de varios caminos en los cantones y juntas parroquiales de la Provincia del Guayas.*

5.- OBJETIVOS DEL PROYECTO. -

a. Objetivo general. -

Contratar la obra “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO LOS TINTOS DESDE EL RECINTO SAN ANTONIO HACIA LA VÍA PRINCIPAL QUE CONECTA CON EL RECINTO SAN LUIS, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS” para contribuir al desarrollo integral y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia.

b. Objetivos específicos. -

- *Ejecutar la obra “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO LOS TINTOS DESDE EL RECINTO SAN ANTONIO HACIA LA VÍA PRINCIPAL QUE CONECTA CON EL RECINTO SAN LUIS, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.*
- *Mantener a la provincia con caminos y vías en buen estado con programas oportunos ante la ocurrencia de emergencias.*
- *Incentivar la producción agrícola con mejores vías para la transportación de la producción.*
- *Mejorar la economía de las familias de la zona al reducir los problemas de movilización del tránsito vehicular y peatonal.*

6.- METAS E INDICADORES DE CUMPLIMIENTO. -

Meta: *Ejecutar la obra “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO LOS TINTOS DESDE EL RECINTO SAN ANTONIO HACIA LA VIA PRINCIPAL QUE CONECTA CON EL RECINTO SAN LUIS, CANTÓN SAMBORONDÓN,*

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0020-R

Guayaquil, 25 de junio de 2024

PROVINCIA DEL GUAYAS”, en un plazo de 240 días.

Indicador de gestión: Km de camino ejecutado vs Km de camino programado

El proyecto se ubica sobre una intersección de vías secundarias, pertenecientes a la red cantonal de Samborondón, que a su vez están incluidas en la red de la provincia del Guayas, con una longitud total de 1406 metros, se fundamenta en la definición de una velocidad de diseño o directriz, como establecen los TDRs, esto es 60 kilómetros por hora para vías principales y 50 kilómetros por hora, para vías secundarias

COORDENADAS UTM WGS 84		
DESCRIPCIÓN	ESTE m	NORTE m
INICIO	9787076.370	632309.864
FINAL	97870904.410	632357.850

7.- BENEFICIARIOS. -

La población de las zonas que son beneficiarias directamente con este proyecto, es 495 habitantes; y la población de las zonas vinculadas a la vía, así como los sectores aledaños a esta, dan como resultado 51.364 habitantes, beneficiados indirectamente con la ejecución del proyecto.

8.- MONTO REFERENCIAL. -

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO REFERENCIAL
CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO LOS TINTOS DESDE EL RECINTO SAN ANTONIO HACIA LA VIA PRINCIPAL QUE CONECTA CON EL RECINTO SAN LUIS, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS	\$ 2.536.009,75390

La Dirección de Obras Públicas remite el monto referencial de acuerdo a lo establecido por el Director de Estudios y Fiscalización mediante No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0925-OF, de fecha 4 de noviembre de 2021, quien entrega los estudios definitivos del proyecto en mención e indica que el mismo fue determinado de acuerdo a los valores estipulados

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0020-R

Guayaquil, 25 de junio de 2024

en el análisis de precios unitarios institucionales.

Además, como dirección requirente nos responsabilizamos del contenido del mismo, así como de sus sustentos.

Se acota, que mediante oficio PG-CI-CVC-2021-0889-OF la Coordinación General de infraestructura remite a esta Dirección los oficios PG-SG-01518-2021 con la Autorización de las Condiciones de Financiamiento y Endeudamiento de la referida obra por parte del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas.

En virtud de lo expuesto y considerando la funcionalidad del puente se considera un derecho de vía de 8m, desde el eje principal hacia ambos lados, los mismos que se distribuyen en dos carriles de ida y dos de retorno y un espaldón de 1.50 metros; tomando en consideración que es una carretera que se enmarca dentro de CLASE V, según la clasificación por volumen de tráfico del Reglamento de la Ley Sistema Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

9.- DIRECCIÓN REQUIRENTE. -

El Gobierno Provincial del Guayas a través de la Dirección de Obras Públicas será el encargado de la ejecución y administración del proyecto.

*El proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO LOS TINTOS DESDE EL RECINTO SAN ANTONIO HACIA LA VÍA PRINCIPAL QUE CONECTA CON EL RECINTO SAN LUIS, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS**”, en lo que respecta al Cantón Samborondón afecta a los predios que se detalla a continuación:*

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0020-R

Guayaquil, 25 de junio de 2024

NOMENCLATURA - No. PREDIO	AREA AFECTADA m2	CODIGO CATASTRAL	PROPIETARIO
2	351,40	0916510110002	HEREDEROS DE EMILIO RICARDO LEON NAVARRETE
3	301,99	0916510110007	HOLGUIN ROMAN ODON EMETERIO
4	173,39	0916510110011	HEREDEROS DE HOLGUIN BUENO MANUEL
5	184,07	0916510110003	LEON SORIANO TEODORO DESONES
6	309,99	0916510110014	LEON LEON LUIS MANUEL
7	255,07	9165101100083	MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
8	276,95	0916510110180	HEREDEROS DE IGNACIA LEON NAVARRETE
9	2677,40	0916510110004	CORREA RUIZ PEDRO ANDRES
10	2933,18	0916510100223	GARCIA DE LA S FRANCISCO
11	3012,15	0916510100239	HEREDEROS DE TORRES VARGAS BOLIVAR ERON
12	2002,98	0916510100212	TORRES LECARO ABRAHAM
13	1418,75	0916500220100	SORIANO POVEDA SERGIO FRANZ
14	5496,10	0916500220102 0916510100337	VARGAS ALVEAR HOLVER HILARIO VARGAS ALVEAR JOEL DANTE
15	1162,09	0916500220109	HEREDEROS DE MIGUEL ALBERTO DUMANI MOSQUERA
16	678,51	0916500220104	SANCHEZ MIRANDA BARTOLOME VICENTE
52	2676,59	0916510110017	HEREDEROS DE CASTRO MORAN ANGELA PIEDAD HEREDEROS DE MENDEZ YEPEZ MILTON JULIO
55	314,34	0916510110017	HEREDEROS DE CASTRO MORAN ANGELA PIEDAD HEREDEROS DE MENDEZ YEPEZ MILTON JULIO
56	382,04	0916510110004	CORREA RUIZ PEDRO ANDRES
57	435,33	0916510110180	HEREDEROS DE IGNACIA LEON NAVARRETE
58	318,67	0916510110183	LEON LEON MANUEL INOCENTE
59	294,12	0916510110014	LEON LEON LUIS MANUEL
60	262,77	0916510110003	LEON SORIANO TEODORO DESONES
61	257,56	0916510110011	HEREDEROS DE HOLGUIN BUENO MANUEL
62	361,95	0916510110008	HOLGUIN ROMAN ODON EMETERIO
64	371,38	0916510110002	HEREDEROS DE EMILIO RICARDO LEON NAVARRETE

Cabe mencionar que los predios signados con los números 9 y 11, con los códigos catastrales No. 0916510100239 y No. 0916510110004, respectivamente, se realizó el

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0020-R

Guayaquil, 25 de junio de 2024

pago por Acta de Negociación, por motivo de Declaratoria de Utilidad Pública parcial de los predios, según Resolución No. PG-SGR-089-2022, emitida por la Mgs. Susana González Rosado, Prefecta Provincial del Guayas, de la época; y en cuanto al predio signado con el número 52, con código catastral No. 0916510110017, no se pudo por cuanto los herederos propietarios del bien no se acercaron a suscribir el Acta de Negociación.

10.- REDISEÑO DEL PROYECTO. -

En el proceso de ejecución nos encontramos con la condición de que la vía que se pretendía ampliar no permite el ingreso en tiempo de invierno debido a que el nivel de la misma es menor al nivel del espejo de agua que se forma en las inundaciones de los últimos años, y que el material que se encuentra en la capa de rodadura luego de las lluvias la hace inaccesible.

Luego de recoger estos datos y constatarlos mediante levantamientos topográficos y recolección de información con los moradores del sector se analiza la posibilidad de aumentar el nivel con la misma estructura de Vía considerada en los accesos del Puente. Considerando que en el proyecto se realizó el rediseño de las vías de acceso, el mismo que fue considerado para optimizar la funcionalidad del puente, por encontrarse en una cota superior a la que tenía las vías existentes, lo que fue sugerido por la comunidad y aprobado técnicamente.

Tomando en consideración lo indicado en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, que en las disposiciones transitorias dice textualmente:

SEGUNDA.- Las vías existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, que no cuentan con el acto administrativo en el que se estableció el derecho de vía; la autoridad competente a cargo de la competencia de la vía realizará los estudios técnicos correspondiente a fin de determinar el respectivo derecho de vía, esto sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar, respecto de las autoridades que incumplieron con el establecimiento oportuno del derecho de vía.

Además, se consideró realizar la elevación de cota y extensión de la vía, en el lado del Recinto Zapan, con la finalidad de que exista la conexión entre los recintos, ya que el diseño original contenía errores de cotas. (...)

Que, la señora Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, mediante acto administrativo

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0020-R

Guayaquil, 25 de junio de 2024

contenido en la Acción de Personal Nro. **0996-PG-DPTH-2023** de 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 50 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

RESUELVE

Artículo 1.- REFORMAR PARCIALMENTE la Resolución No. **PG-SGR-022-2022** de 4 de abril de 2022, que contiene el Anuncio de Proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO LOS TINTOS DESDE EL RECINTO SAN ANTONIO HACIA LA VÍA PRINCIPAL QUE CONECTA CON EL RECINTO SAN LUIS, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS”**, acogiendo para el efecto, las descripciones, definiciones y particularidades técnicas contenidas dentro de los estudios remitidos por la Dirección de Estudios y Fiscalización mediante oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0925-OF de 4 de noviembre de 2021 y oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2022-0090-OF de 19 de enero de 2022 a la Dirección Provincial de Obras Públicas, lo que incluye el área de influencia del proyecto; y, Memorando No. PCG-DPOP.SOCC-2024-0566-M de 5 de junio de 2024, suscrito por la Ing. María Fernanda Naranjo Romo, Analista Senior de Supervisión de Obras, en el que adjunta el Memorando No. 0109-DOP-MFN-2024 de 5 de junio de 2024, detallando el rediseño del proyecto y los predios afectados en el contrato No. L-CPG-10-2022-X-0.

Además, considerar el OFICIO-CSOTINTOS-001-2022-PG: 109-2023 de 6 de diciembre de 2023, suscrito por el representante legal de la contratista Consorcio Puente Vehicular Los Tintos, a través del cual se remite el rediseño del proyecto en base a la evaluación No. 2 que origina la Orden de Cambio # 2, lo que incluye el área de influencia del proyecto definido.

Artículo 2.- Declarar de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial y Transporte Terrestre, el derecho de vía de 8m, desde el eje principal hacia ambos lados, los mismos que se distribuyen en dos carriles de ida y dos de retorno y un espaldón de 1.50 metros, tomando en consideración que es una carretera que se enmarca dentro de CLASE V, según la clasificación por volumen de tráfico del Reglamento de la Ley Sistema Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0020-R

Guayaquil, 25 de junio de 2024

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución, en un diario de amplia circulación Provincial.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Tecnologías e Información y Comunicación la publicación en la página web institucional de este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaria General la notificación a los propietarios de los predios que se encuentran plenamente detallados y contenidos de la presente Resolución, necesarios para la ejecución del proyecto los cuales se detallan a continuación:

NOMENCLATURA -No. PREDIO	AREA AFECTADA m2	CODIGO CATASTRAL	PROPIETARIO
2	351,40	0916510110002	HEREDEROS DE EMILIO RICARDO LEON NAVARRETE
3	301,99	0916510110007	HOLGUIN ROMAN ODON EMETERIO
4	173,39	0916510110011	HEREDEROS DE HOLGUIN BUENO MANUEL
5	184,07	0916510110003	LEON SORIANO TEODORO DESONES
6	309,99	0916510110014	LEON LEON LUIS MANUEL
7	255,07	9165101100083	MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
8	276,95	0916510110180	HEREDEROS DE IGNACIA LEON NAVARRETE
9	2677,40	0916510110004	CORREA RUIZ PEDRO ANDRES
10	2933,18	0916510100223	GARCIA DE LA S FRANCISCO
11	3012,15	0916510100239	HEREDEROS DE TORRES VARGAS BOLIVAR ERON
12	2002,98	0916510100212	TORRES LECARO ABRAHAM
13	1418,75	0916500220100	SORIANO POVEDA SERGIO FRANZ
14	5496,10	0916500220102	VARGAS ALVEAR HOLVER HILARIO
16	678,51	0916510100337	VARGAS ALVEAR JOEL DANTE
15	1162,09	0916500220109	HEREDEROS DE MIGUEL ALBERTO DUMANI MOSQUERA
16	678,51	0916500220104	SANCHEZ MIRANDA BARTOLOME VICENTE
52	2676,59	0916510110017	HEREDEROS DE CASTRO MORAN ANGELA PIEDAD HEREDEROS DE MENDEZ YEPEZ MILTON JULIO
55	314,34	0916510110017	HEREDEROS DE CASTRO MORAN ANGELA PIEDAD HEREDEROS DE MENDEZ YEPEZ MILTON JULIO
56	382,04	0916510110004	CORREA RUIZ PEDRO ANDRES
57	435,33	0916510110180	HEREDEROS DE IGNACIA LEON NAVARRETE
58	318,67	0916510110183	LEON LEON MANUEL INOCENTE
59	294,12	0916510110014	LEON LEON LUIS MANUEL
60	262,77	0916510110003	LEON SORIANO TEODORO DESONES
61	257,56	0916510110011	HEREDEROS DE HOLGUIN BUENO MANUEL
62	361,95	0916510110008	HOLGUIN ROMAN ODON EMETERIO
64	371,38	0916510110002	HEREDEROS DE EMILIO RICARDO LEON NAVARRETE

Artículo 6.- Disponer a Secretaria General la notificación de la presente Resolución al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Samborondón; al Jefe/Director Avalúos y Catastro del GAD Municipal de Samborondón; y, al Registrador de la Propiedad del Cantón Samborondón.

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0020-R

Guayaquil, 25 de junio de 2024

Documento firmado electrónicamente

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

Anexos:

- 109-DOP-MFN-2024.pdf
- pcg-dpop.socc-2024-0566-m.pdf

Copia:

Mgr.
Marco Danilo Manosalvas Flores
Subprocurador de Criterio Jurídico y Tramites Administrativos

VT/GMK